



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TEMA: Programa para Jóvenes Fueguinos (P.J.F)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4063 / 2019

VISTO:

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal;
la Ordenanza N° 895/97 s/creación de la Dirección Municipal de Tierras; y

CONSIDERANDO:

Que Tierra Del Fuego, Antártida e Islas Del Atlántico Sur es un territorio que accedió al status de provincia a partir de la sanción de la Ley Nacional N° 23.775 dada en el Congreso de la Nación Argentina el día 26 de Abril de 1990, lo que la constituye como la provincia más joven del país y por lo tanto en pleno desarrollo;
que el hecho de ser una provincia joven da lugar al reducido personal de profesionales y expertos favoreciendo la demanda de los mismos por el común de la sociedad;
que la ciudad de Río Grande no posee un abanico amplio de carreras universitarias o terciarias que cubran la necesidad cada vez mayor que tenemos como sociedad, pues, el crecimiento poblacional y la complejidad en la que naturalmente estamos involucrados complejizan contar con diversidad de profesionales que a su vez, sientan arraigo a estas tierras tan australes;
que muchas familias acompañan con enorme esfuerzo económico la capacitación de sus hijos, ya sea radicándolos fuera de la provincia o acompañándolos en ella con la finalidad de lograr la formación profesional que desean, sin embargo, no pueden acompañarlos en relación a la independencia habitacional;
que luego de años de estudio en la provincia o fuera de ella, los jóvenes que deciden desarrollar su profesión se encuentran con un comenzar cargado de obstáculos, en principio para conseguir la inserción que requiere el desarrollo de su profesión, pero sobretodo para encontrar un lugar físico donde vivir, ya que las tarifas en lo que respectan los alquileres son elevadísimas y los valores inmobiliarios son inalcanzables para quien decida iniciarse;
que el inicio del ejercicio profesional es dificultoso en cualquier circunstancia y que la posibilidad de acceder con alguna facilidad a un espacio físico para tal fin puede resultar en la mejor colaboración que brinden las instituciones de la ciudad;
que es fundamental generar facilitadores para que el Programa para Jóvenes Fueguinos brinde la satisfacción emocional y estable a cada fueguino que sienta fuertes raíces y vínculos afectivos con los riograndenses y con la ciudad, pues, el mayor facilitador es el acceso a la tierra propia;
que el derecho universal a una vivienda, digna y adecuada, como uno de los derechos humanos, aparece recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25, apartado 1) y en el artículo 11 de Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1º.- CREÁSE en el ámbito de la Municipio de Río Grande el “Programa para Jóvenes Fueguinos”. Estará destinado a facilitar el regreso o radicación definitiva de estudiantes avanzados y nobeles profesionales.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 2°.- El objetivo del programa será adjudicar un terreno con servicios a aquellos jóvenes profesionales menores a 29 años que lo soliciten, que hayan cursado en universidades públicas o privadas, en Institutos terciarios que se encuentren dentro de la provincia o fuera de ella.

Artículo 3°.- REQUISITOS:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, mayor de edad.
- b) Ser estudiante regular de una carrera universitaria o de nivel superior al momento de la inscripción.
- c) Tener el 80% de la carrera aprobada al momento de la inscripción.
- d) Ser menor a 29 años al momento de la inscripción.
- e) Una radicación mínima de 10 años en la provincia demostrables con certificado de nacimiento, de escolaridad en jardines de infantes o escuelas públicas o privadas de la Provincia.
- f) Poseer título universitario o en trámite.
- g) No ser adjudicatario de vivienda, ni poseer bienes inmuebles o terrenos.
- h) Declaración jurada certificando no poseer bienes inmuebles en la provincia.
- i) Exceptuar la documentación requerida expuesta en la Ordenanza N° 895/97 de la Dirección Municipal de Tierras.
- j) Entregar horas semanales al Estado en forma de pago a través de talleres u otro tipo de actividades con el fin de costear la propiedad.

Artículo 4°.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo a diseñar planes de pago con cuotas fijas en pesos y de un plazo máximo de 25 años, permitiendo el pago por adelantado de cuotas y cancelación anticipada por parte de los adjudicatarios.

Artículo 5°.- El predio adjudicado podrá ser utilizado para construcción de vivienda única familiar o como espacio para el ejercicio de la profesión del interesado. El no cumplimiento de lo pactado habilitará al Municipio de Río Grande a utilizar los mecanismos legales para su desadjudicación.

Artículo 6°.- Los predios adjudicados mediante este programa no podrán ser vendidos, alquilados, prestados o cedidos hasta la cancelación del pago.

Artículo 7°.- FACÚLTESE al Municipio a través de la Dirección de Tierras, a fijar anualmente un porcentaje de lotes en condiciones de ser adjudicados y hacer reserva de los mismos para dar cumplimiento a la presente.

Artículo 8°.- FACÚLTESE al Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y el Instituto Provincial de la Vivienda, a fin de obtener financiación para el pago de los terrenos y viviendas.

Artículo 9°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza serán imputados en la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 10°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.
Mv/FR